



Resolución Directoral Regional

N° 120 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 06 AGO 2015



Visto, el Informe N° 26-2015-GRP-420020-100-700 de fecha 04 de Agosto del 2015 de la Dirección de Acuicultura, y el Informe N° 201-2015/AL-DIREPRO, del 05 de Agosto del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Decisión de Ejecución de la Comisión 2014/874/UE de fecha 3 de diciembre del 2014, por la que se modifica la Decisión 2008/866/CE, relativa a las medidas de emergencia para la suspensión de las importaciones de determinados moluscos bivalvos destinados al consumo humano procedentes de Perú, en lo que respecta a su periodo de aplicación [notificada con numero C(2014) 9113] (Texto pertinente a efectos del EEE) (2014/874/UE); determinó lo siguiente:

1) "como punto (2) la Decisión 2008/866/CE de la comisión se adoptó tras la aparición de un brote de Hepatitis A en personas relacionado con el consumo de moluscos bivalvos importados de Perú contaminados con el Virus de la Hepatitis A, dicha decisión se aplicó inicialmente hasta el 31 de marzo del 2009, pero su periodo de aplicación se prorrogó por última vez hasta el 30 de noviembre del 2014, mediante la decisión de ejecución 2013/636/UE de la COMISION".

2) "Asimismo, se pidió a la autoridad competente peruana que proporcionase garantías satisfactorias de que las deficiencias constatadas en el sistema de seguimiento para la detección de virus en los moluscos bivalvos vivos hubieran quedado corregidas, en particular, debían presentarse los resultados del programa de seguimiento en relación con las coquinas (*Donax spp.*). A pesar de que fueron las coquinas las causantes del brote de la Hepatitis A en personas, los resultados del programa de seguimiento de esta especie no se han facilitado a la comisión hasta la fecha".

Por lo tanto, la Comisión no puede concluir que el sistema de control y el plan de seguimiento que se aplican en la actualidad en el Perú para determinados moluscos bivalvos sean aptos para ofrecer las garantías exigidas por la legislación de la Unión Europea. Por consiguiente, debe mantenerse las medidas de emergencia. Así pues, debe modificarse la fecha límite de aplicación de la Decisión 2008/866/CE en consecuencia. En el artículo 5° de la decisión 2008/866/CE, la fecha del "30 de noviembre del 2014" se sustituye por la del "30 de noviembre del 2015";

Que, mediante el Oficio N° 086-2015-SANIPES de fecha 01 de abril del 2015 el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), da a conocer a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, los avances del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), referente al involucramiento sectorial en el Programa del Ordenamiento de la Bahía de Sechura, mencionando las exigencias sanitarias que se espera cumplir en





Resolución Directoral Regional

Nº 120 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 06 AGO 2015



la Bahía de Sechura para concientizar y uniformizar criterios, entre los que se detallan: a) La importancia de continuar con los monitoreos de las áreas de producción de moluscos bivalvos en la Bahía de Sechura, y b) la sensibilización de la población que se encuentra en la Bahía de Sechura; de igual manera nos dice que la autoridad sanitaria de la Unión Europea, menciona que como país, debemos evaluar e implementar actividades que permitan garantizar la calidad sanitaria de los productos destinados al consumo humano; menciona también el impacto que ocurriría si es que la Dirección General de Salud y Protección al Consumidor de la Unión Europea (DG SANCO), no ve avances sustanciales en levantar las restricciones impuestas serían el de cerrar el mercado europeo hasta por 10 años y no solo para el caso de concha de abanico sino que están evaluando la posibilidad de cerrar todo tipo de recurso hidrobiológico.



Que, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución Directoral Regional N° 018-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 17 de febrero del 2015: "En concordancia con las competencias establecidas en la normatividad sanitaria pesquera, el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), contribuirá en el proceso de ordenamiento, estableciendo las medidas administrativas correspondientes en coordinación con la Dirección Regional de la Producción Piura.

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el artículo 9° del Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca, de fecha 21 de diciembre de 1992, establece que: El Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero.

Que, a través del artículo 1° del Reglamento de Ordenamiento Acuícola de la Actividad de Repoblamiento en la Bahía de Sechura aprobado con Decreto Supremo N° 016-1009-PRODUCE de 07 de mayo de 2009, establece que: El presente Reglamento de Ordenamiento Acuícola contiene normas y lineamientos para el otorgamiento de las autorizaciones a cargo del Gobierno Regional de Piura y el desarrollo de las actividades de repoblamiento e investigación en la Bahía de Sechura, asimismo en el artículo N° 7 numeral 5 estableció la participación del Comité de Apoyo, en el proceso de ordenamiento de las actividades de repoblamiento de la Bahía de Sechura, principalmente, para la determinación de la zonificación de las áreas de repoblamiento y los espacios donde estará permitido el uso de sistemas de captación; también menciona en el numeral 13 referido a los vértices de las áreas de repoblamiento deberán estar correctamente señalizados con los sistemas de boyado establecidos por la Autoridad Marítima, los cuales deben contener información de las coordenadas geográficas de ubicación del vértice,



Resolución Directoral Regional

Nº 120 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 06 AGO 2015



del nombre o razón social del titular de la autorización de repoblamiento y el número de la resolución de autorización y del derecho de uso de área acuática expedida por la DICAPI, en forma clara y visible.

Que, el ordenamiento acuícola es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar la actividad en base al conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales y las normas que regulan el desarrollo de la acuicultura se emiten mediante Decreto Supremo aprobado por el Sector Pesquería y en armonía con la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, el otorgamiento de concesiones y autorizaciones, la ejecución de las acciones de seguimiento y control y la aplicación de las sanciones que corresponda imponer; en concordancia con lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Ley Nº 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura.



Que, a través de la Resolución Directoral Nº 273-2009-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, se Aprueba en su Artículo 1º: *la zonificación para el desarrollo de las actividades de repoblamiento con el recurso Concha de Abanico (Argopecten purpuratus) en la Bahía de Sechura, determinada por el Comité de Gestión Ambiental – Piura, según la delimitación georeferenciada que se indica en el Anexo I y en el Grafico del Anexo II, que forman parte integrante de la referida Resolución Directoral; asimismo en su Artículo 2º: Precisar que el desarrollo de las actividades de repoblamiento con el recurso Concha de Abanico (Argopecten purpuratus), se sujetará a las disposiciones establecidas en la normatividad legal vigente, sobre la materia;*

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 0984-2009/DCG de fecha 09 de setiembre del 2009, Resolución Directoral Nº 1032-2010/DCG del 14 de Diciembre del 2010 y Resolución Directoral Nº 0832-2011/DCG del 05 de Agosto del 2011, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, habilita cinco (05) áreas acuáticas para el desarrollo de las actividades de repoblamiento mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), a favor de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, ubicadas en la bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura del departamento de Piura, delimitadas por zonas debidamente precisadas y georeferenciadas con sus correspondientes coordenadas geográficas, referidas al DATUM WGS – 84;

Que, según Resolución Directoral Nº 008-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, del 12 de enero del 2010; Resolución Directoral Nº 034-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, del 03 de Febrero del 2011, modificada con Resolución Directoral Regional Nº 052-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, del 15 de Marzo del 2013 y Resolución Directoral Nº 024-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 29 de Enero del 2013, se aprobó la lotización de las zonas habilitadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del



Resolución Directoral Regional

N° 120 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 06 AGO 2015



Perú, citadas anteriormente, las mismas que forman parte de la zonificación aprobada con Resolución Directoral N° 273-2009-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, del 16 de noviembre del 2009;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 018-2015-Gobierno Regional Piura-DRP-DR, de Fecha 17 de Febrero del 2015, resuelve en su Artículo Primero: Aprobar, el inicio del proceso de demarcación de las zonas habilitadas por la autoridad marítima para el desarrollo de las actividades de repoblamiento con el recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en la bahía de Sechura, así como, de los corredores de navegación a favor de las organizaciones sociales de pescadores artesanales, de acuerdo a las características técnicas establecidas por los dispositivos legales vigentes. Precisando que, en los corredores de navegación, zonas de amortiguamiento y áreas no habilitadas no está permitido el desarrollo de actividades de repoblamiento con el recurso concha de abanico;



Que, a través de la Resolución de Capitanía N° 003-2015-Capitanía Guardacostas Marítima de Paita, de Fecha 18 de Febrero del 2015, aprueba las disposiciones referidas a la exigencia de contar con un sistema de balizamiento de las áreas acuáticas dedicadas a las actividades de repoblamiento mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), y los canales de navegación en la Bahía de Sechura, por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPAS);

Asimismo, la Resolución Directoral Regional N° 074-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 26 de Mayo del 2015, renovó la constitución del Comité de Apoyo para el Proceso de Ordenamiento de las Actividades de Repoblamiento en la bahía de Sechura, integrada por los representantes de las ocho (8) zonas productivas o de monitoreo definidas por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 078-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 09 de Junio del 2015, Aprueba el "Plan de Acción de la verificación, seguimiento, control y vigilancia de la Demarcación con Boyas, en las Áreas de mar otorgadas a las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPAS), Grandes Áreas Habilitadas y Canales de Navegación en la Bahía de Sechura"; y sus anexos que forman parte de la presente resolución.

Que, según Resolución Directoral Regional N° 086-2015- GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 10 de Junio del 2015 en al artículo 1º menciona: "Aprobar el Reglamento del Comité de Apoyo para el Proceso de Ordenamiento de la Actividad de Repoblamiento con el recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*) en la Bahía de Sechura que será de aplicación a los integrantes que conforman el Comité de Apoyo, durante el proceso de Ordenamiento de las actividades de Repoblamiento en la Bahía de Sechura";



Resolución Directoral Regional

Nº 120 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 06 AGO 2015



Que, las Zonas Productivas de Vichayo, Barrancos y Parachique muestran una complejidad especial para el Ordenamiento iniciado, razón por la cual se les ha concedido un plazo para que todas las OSPAS ahí posicionadas se autorregulen y propongan un Acuerdo de Ordenamiento que permita la superación de los impasses, temas que han sido de conocimiento y consideración en Reuniones con el Comité de Apoyo y los Presidentes de las distintas Zonas Productivas de la Bahía de Sechura, que no habiéndose cumplido lo anterior y siendo necesario la Pre Verificación de los lotes de las Zonas antes mencionadas, dado el acercamiento de los plazos de la visita de la Autoridad sanitaria de la Comunidad Europea es preciso dictar las medidas convenientes para superar esta situación y facilitar el cumplimiento de las acciones contempladas en el Programa de Ordenamiento de la Bahía de Sechura.

Estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura, con Informe N°26-2015-GRP-420020-100-700 de fecha 04 de agosto del 2015, con la opinión de Asesoría Legal según Informe N° 201-2015/AL-DIREPRO AL-DIREPRO, del 05 de agosto del 2015;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 01 de Enero del 2015, que designa a la Directora Regional de la Producción Piura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la suspensión temporal de las autorizaciones de repoblamiento con el recurso Concha de Abanico "Argopecten purpuratus", en las zonas productivas de Vichayo, Barrancos y Parachique de la bahía de Sechura, cuya relación forma parte anexa de la presente resolución, a partir del día siguiente de notificada la misma, hasta que se disponga de un Acuerdo de Ordenamiento que de paso al posicionamiento consensuado de las distintas Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPAS) en cada una de la referidas zonas productivas y verificación de las respectivas coordenadas geográficas.

Artículo 2º.- Comunicar al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) la presente Resolución para que proceda a la suspensión de los respectivos Protocolos Técnicos Sanitarios de Habilitación de las áreas de repoblamiento de las zonas productivas referidas en el artículo anterior, y por consiguiente, se suspenda temporalmente la emisión de la Declaración de Extracción y/o Recolección (DER) o similares durante el periodo de vigencia de la presente resolución.



Resolución Directoral Regional

Nº 120 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 06 AGO 2015



Artículo 3º.- La Dirección Regional de la Producción procederá de inmediato a dejar sin efecto la presente disposición, una vez que cada zona productiva referida en el artículo primero de la presente resolución haya alcanzado y aplicado los acuerdos correspondientes, en el marco del Ordenamiento de la Bahía de Sechura y conforme a las disposiciones legales vigentes. El levantamiento de la suspensión se realizará de manera independiente por cada zona productiva.



Artículo 4º.- El incumplimiento de lo mencionado en los artículos precedentes por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPAS), generará el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente y de ser el caso se procederá a caducar las Autorizaciones otorgadas para realizar actividades de repoblamiento con el recurso Concha de Abanico "Argopecten purpuratus" en la Bahía de Sechura.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Vice Ministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.



Regístrese y Comuníquese.

Abog. INDIRA FABIAN FERRER
Directora Regional de la Producción